

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes. . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50 »
 Por seis meses . . 15'00 »
 Por un año 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pla.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

Circular sobre formación de la Matrícula de Contribución Industrial para el año 1939

2. 235

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DE LA UVA

2'247

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me dice lo que sigue:

Vista la propuesta formulada por la Junta Vitivinícola de esa provincia, referente a la fijación del precio de la uva para la actual vendimia, remitida con fecha 5 del actual, esta Jefatura acuerda señalar como precios de la uva para la presente campaña los siguientes:

Zona de Rioja Alta formada por los términos de Fuenmayor, Cenico, Uruñuela, San Vicente de la Sonsierra y Abalos:

Uva de secano 0'38 ptas. kilo.
 Uva de regadío 0'30 " "

Zona que comprende desde el río Iregua hasta el límite de la provincia de Burgos, exceptuando de ella los términos municipales anteriores:

Uva 0'34 ptas. kilo.

Zona de Rioja Baja que comprende a estos efectos solamente desde el río Iregua hasta los límites de las provincias de Zaragoza y Navarra:

Uva 0'32 ptas. kilo.

Estos precios se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos Logroño, 24 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe

Enrique de la Lama

La Base 31 de las dictadas para Ordenación de la Contribución Industrial por R. D. de 11 de mayo de 1926, ordena que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión, clasificados por tarifas, clases y epígrafes, con expresión de la cuota medía que a cada uno correspondan.

Dicha relación, denominada Matrícula, se formará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el inmediato, debiendo estar aprobada diez días antes de comenzar éste, y para confección de la misma se previene:

a) La Matrícula habrá de tener las siguientes columnas:

- 1.ª Cuotas del Tesoro.
- 2.ª—Recargo de fuerza hidráulica para las industrias que la empleen.
- 3.ª—Recargo municipal, al tanto por 100 fijado por cada Ayuntamiento, sobre la cuota del Tesoro, o sobre la suma de cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
- 4.ª—5 por 100 de tasa de recaudación sobre la suma de las cantidades anteriores.

dación sobre la suma de las cantidades anteriores.

5.ª—Total de las cuatro primeras columnas.

6.ª—20 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro, o sobre la suma de cuota y recargo de fuerza hidráulica en su caso.

7.ª—Total de las columnas 5.ª y 6.ª.

8.ª—10 por 100 de Recargo para el paro obrero en los Municipios que lo tengan establecido.

9.ª—Total general.

10.ª—Cantidad que corresponde al trimestre.

11.ª—Cantidad que corresponde al año, en los casos en que la industria tenga el carácter de irreducible.

Se advierte que, en cada contribuyente, el total general ha de ser, indefectiblemente, múltiplo de 4, y, por tanto, la cantidad a satisfacer al trimestre la cuarta parte [exacta del total general, bastando para obtener esta exactitud aumentar o disminuir, según los casos, en los céntimos precisos, la cantidad que corresponda al 5 por 100 de tasa de recaudación.

Ejemplo práctico:

	No debe hacerse	Debe hacerse
Cuota del Tesoro	72'00	72'00
Recargo municipal al 13 por 100	9'36	9'36
5 por 100 tasa de recaudación. . .	4'07	4'08
Suma	85'43	85'44
20 por 100 recargo transitorio. . .	14'40	14'40
Total	99'83	99'84
Corresponde al trimestre	24'96	24'96

b) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial, que también rige en cuanto no haya sido modificado por aquella.

c) La Matrícula se formará por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose un ejemplar a razón de 1,50 pesetas por pliego y el otro ejemplar y la lista cobratoria, con timbre móvil de 0,25 pesetas también por pliego, y se justificará con las siguientes certificaciones, asimismo reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas cada una.

1.ª Del Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.

2.ª De exposición al público de la Matrícula y resultado de la misma.

3.ª De las industrias en ambulancia.

4.ª De los aforos locales des tinado a espectáculos públicos.

5.ª De ferias y mercados, expresando, también, si se trata de términos municipales en que arranquen, bifurquen o empalmen líneas ferreas.

6.ª De industriales que satisfagan más de 1,500 pesetas cuota para el Tesoro, bien sea por una sola o por varias industrias.

7.ª De Sociedades, Compañías Asociaciones y Comunidades de

cualquier clase, expresando el objeto de ellas y sus elementos de trabajo.

d) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas, figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que a los primeros ha de liquidarse la Contribución al presentar trimestralmente las declaraciones juradas arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1925, y a los segundos al hacer efectivos los libramientos.

e) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

f) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de comenzar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

g) La tributación de los Médicos por inclusión en Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la R.O. de 14 de julio de 1926.

h) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsables, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

i) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte para las mismas la tributación en forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y sustanciación de las reclamaciones de agravios, habrá de procederse como disponen las Bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

j) Las Matrículas confeccionadas se expondrán al público durante diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los reparos gremiales donde se hubieran formado, suplen a la notificación individual, siempre que se le haya dado la obligada publicidad, bien por medio de la Prensa o en la forma más usual en el Municipio.

k) La Matrícula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, habrá de ser remitida a esta Administración de Rentas públicas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición al público; debiendo quedar presentadas todas las de la provincia antes del próximo mes de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se

servirá exponerla a esta Administración de Rentas públicas, en la la seguridad de que, inmediatamente, les será solventada.

Logroño, 23 de setiembre de 1.938—III Año Triunfal.

El Administrador de Rentas Públicas
JUAN BAUTISTA POLO.

Delegación Provincial de Industria

2.246

INSTALACION DE INDUSTRIA NUEVA

D. Nicolas Bañón Valiente, ha solicitado autorización al Ministerio de Industria y Comercio para instalar en Haro (Logroño) una industria de curtido de badanas y manufactura de guantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último y disposiciones complementarias, para que cuantos lo deseen, puedan hacer en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle de Isidro Itiguez nº 2).

Logroño, 23 de setiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe.
F. Gómez Escolar

Sección Administrativa de primera Enseñanza

2.234

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º, artº 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Dª Felisa Ruiz de Oña Barriola, para San Millán de la Cogolla niñas (sustituta); D. Daniel Ramón Asensio Navajas, para Fuenmayor, Sección de Graduada; D. Gerardo Lasheras Gutiérrez, para Abalos; y Dª Mª Natividad Nájera González, para Viniegra de Abajo, niños.

Logroño, a 23 de Septiembre de 1938. (III Año Triunfal.)

El Jefe de la Sección,
José Mariño.

Administración de Justicia

2.245

Don Salvador Sánchez Terán, Juez Especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño

Hago saber: que en autos de menor cuantía seguidos a instancia de Don José EliceGUI Goitia vecino de esta ciudad, contra el de Uruñuela, Segundo Arreyuelo Zárate, sobre reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia en este Juzgado, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad del ejecutado.

Mitad de una mápuina trillado

ra, marca Ajuria, número 2, con su motor «Lister» de 25 H.P. que se encuentra actualmente depositada en poder del otro consocio, vecino de Uruñuela, [Luis García Bilbao, habiéndose tasado toda ella en tres mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Logroño a las doce horas del día 10 de octubre próximo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad tipo de subasta, que sólo se admitirán posturas sean a derecho.

Logroño, 23 setiembre de 1938 III Año Triunfal

El Juez de Incautaciones.
Salvador Sánchez Terán
El Secretario
P. N.

2.243

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño

Como Juez Especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para intruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Don Francisco Alonso Viso de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable D. Francisco Alonso Viso actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logroño, 20 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal
El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

2.244

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de José Asensio Verde de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable José Asensio Yerbe actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de 8 días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 27 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.
Salvador Sánchez Terán.

Imprenta Provincial

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES 2239

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones;

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Reclutas, en los días 15 al 23 del próximo mes de octubre.

2.ª El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

3.ª Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 de agosto pagado (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de esta reemplazo Burgos, 22 de setiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.250

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Cameros 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.249

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939-40, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Formados los repartos de Rústica y Urbana para 1939, se exponen al público por el tiempo reglamentario a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes.

Cañas, 15 de setiembre 1938, III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 2.248

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939-40, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Formados los repartos de Rústica y Urbana para 1939, se exponen al público por el tiempo reglamentario a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villarejo, 15 setiembre 1938—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2,209

Por el presente se hace saber que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en Intervención de fondos de este Ayuntamiento, y en horas de oficina, el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, formado por la Comisión de Hacienda, pudiendo formularse las reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Afaro a 12 de setiembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

Manuel Navajas

AYUNTAMIENTO DE HARO

2.225

A los efectos prevenidos por la vigente legislación; se hace público que la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en la sesión celebrada el día ayer, aprobó el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, cuyo expediente se halla de manifiesto en las oficinas de Secretaría para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados, de acuerdo con el artículo 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1.924.

Dado en Haro, a 20 de setiembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde,

ANUNCIO 2.217

La Junta del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros abre concurso para proveer en propiedad la Escuela de niñas, dotadas con mil trescientas pesetas, casa, huerta y una gratificación que dependerá del comportamiento de la agraciada. Acompañarán a las instancias los certificados de nacimiento y buena conducta, hoja de estudios y copia del título.

Pasados los quince días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se procederá a la elección de la que reúna mayores méritos.

San Román de Cameros 21 de setiembre de 1938

III Año Triunfal

El Presidente del Patronato

Pedro Sáenz Gil

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA